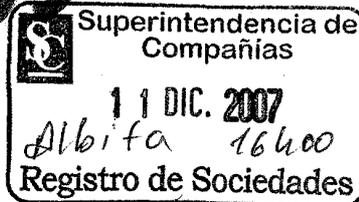


3 8203



PAPIZZEC CIA. LTDA.

Quito, 29 de Noviembre de 2007

escrituras

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

*Escrituras
13-12-07
dms*

REF: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA PAPIZZEC CIA. LTDA.

De mi consideración:

Rocío Pallarez Villamar, en mi calidad Presidente y Representante Legal de la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA. sociedad organizada y existente bajo las Leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, por medio de la presente me permito notificarle de la transferencia de participaciones realizada en mi representada de conformidad con el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	No. PARTICIPACIONES
Erick Paúl Brito Muñoz	Mario Alfredo Cordovez Lalama	50 ✓
Erick Paúl Brito Muñoz	Rocío Pallarez Villamar	50 ✓
Michael James Hoerning Jaramillo	Mario Alfredo Cordovez Lalama	26 ✓
Michael James Hoerning Jaramillo	Rocío Pallarez Villamar	26 ✓
Harold Hoerning Jaramillo	Mario Alfredo Cordovez Lalama	24 ✓
Harold Hoerning Jaramillo	Rocío Pallarez Villamar	24 ✓

De esa manera, el nuevo cuadro de integración de capital de la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA. queda de la siguiente manera:

SOCIO	%	No. PART.
Mario Alfredo Cordovez Lalama	50%	200 //
Rocío Pallarez Villamar	50%	200 //
TOTALES:	100%	400 ✓

Clon 3.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Del señor Superintendente, muy atentamente,

Rocío Pallarez Villamar
Rocío Pallarez Villamar
PRESIDENTE
PAPIZZEC CIA. LTDA.

*Ingresado en el
Sistema de cesiones
de participaciones.
2007-12-12
dms*

Kaw

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA PAPIZZEC CIA. LTDA.**

QUE OTORGA: EL SEÑOR ERICK PAÚL BRITO MUÑOZ

**A FAVOR DE: LA SEÑORA ROCÍO PALLAREZ
VILLAMAR, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU
APODERADA ESPECIAL LA SEÑORA CAROLINA
PALLARES VILLAMAR; Y, DEL SEÑOR MARIO ALFREDO
CORDOVEZ LALAMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO
POR SU APODERADO ESPECIAL EL SEÑOR EDGAR
EFRAÍN ARIAS QUIROZ**

CUANTÍA: USD. 100,00

DI: COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de Agosto del año dos mil siete, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, las siguientes personas: Por una parte, el señor Erick Paúl Brito Muñoz, por sus propios y personales derechos; la señora Carolina Pallares Villamar por los derechos que representa en su calidad de Apoderada Especial de la señora Rocío Pallarez Villamar, conforme se desprende del poder especial que se adjunta a este instrumento como



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

y, el señor Edgar Efraín Arias Quiroz por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial del señor Mario Alfredo Cordovez Lalama, conforme se desprende del poder especial que se adjunta como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Cesión de Participaciones de una Compañía Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento las siguientes personas: **UNO PUNTO UNO.-** Por una parte, el señor Erick Paúl Brito Muñoz, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le podrá denominar CEDENTE; y, **UNO PUNTO DOS.-** Por otra parte, la señora Carolina Pallares Villamar por los derechos que representa en su calidad de Apoderada Especial de la señora Rocío Pallarez Villamar, conforme se desprende del poder especial que se adjunta como habilitante; y, el señor Edgar Efraín Arias Quiroz por los derechos que representa en

divorciado

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

su calidad de Apoderado Especial del señor Mario Alfredo Cordovez Lalama, conforme se desprende del poder especial que se adjunta como habilitante; a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les podrá denominar CESIONARIOS.-

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO.- La compañía PAPIZZEC CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, el dos de septiembre de dos mil cuatro, inscrita en el registro mercantil del mismo cantón el veinte de septiembre de dos mil cuatro.- **DOS PUNTO DOS.-** Mediante Junta General, Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA., celebrada el once de Mayo del año dos mil siete, cuyo original se adjunta como habilitante, los socios de la compañía resolvieron por unanimidad autorizar la cesión de la totalidad de participaciones del CEDENTE, en partes iguales, a favor de los CESIONARIOS.- **TERCERA.- CESIÓN:** En virtud de los antecedentes expuestos, se procede con la cesión de participaciones de la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA. de conformidad con el siguiente detalle: **TRES PUNTO UNO.-** El CEDENTE, Erick Paúl Brito Muñoz, titular de cien participaciones en la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA., cede y transfiere, irrevocablemente y a perpetuidad, a favor de la señora Rocío Pallarez Villamar, representada en este acto por su Apoderada Especial la señora Carolina Pallares Villamar, **CINCUENTA (50) PARTICIPACIONES** de la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA., con un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00)** cada una.- **TRES PUNTO DOS.-** El CEDENTE, Erick Paúl Brito Muñoz, cede y transfiere,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

irrevocablemente y a perpetuidad, a favor del señor Mario Alfredo Cordovez Lalama, representado en este acto por su apoderado especial señor Edgar Efraín Arias Quiroz, CINCUENTA (50) PARTICIPACIONES de la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA., con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- Todas las participaciones cedidas son iguales, acumulativas e indivisibles, mismas que han sido pagadas por parte de los CESIONARIOS al CEDENTE, en partes iguales, en este mismo acto, en numerario, y a su entera satisfacción.- En virtud del presente acto jurídico, el señor Erick Paúl Brito Muñoz ha cedido la totalidad de sus participaciones en la compañía PAPIZZEC CIA. LTDA.-

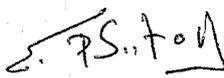
CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Los comparecientes autorizan al señor abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, realice todos los trámites adicionales que demande la presente cesión; en especial los concernientes a su notificación a la Superintendencia de Compañías de Quito e inscripción en el Registro Mercantil del mismo Cantón.-

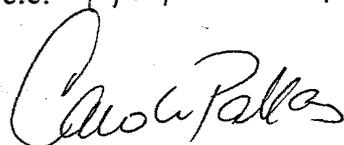
QUINTA.- MARGINACIÓN: Cualquiera de las partes contratantes podrán solicitar la marginación de lo actuado a través de este instrumento, en la Escritura Pública de Constitución de la sociedad PAPIZZEC CIA. LTDA.-

SEXTA.- ACEPTACIÓN: Bajo estas condiciones, las partes declaran aceptar la cesión de participaciones por ser hecha en seguridad de sus intereses y a su entera satisfacción; por tal motivo, se ratifican en el contenido de este instrumento, manifiestan además que no tendrán reclamo alguno en lo posterior y así la aceptan.- Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

instrumento.- (firmado) Abg. Jonathan Dávalos Marín, abogado con matrícula profesional número nueve mil doscientos noventa y tres (No. 9293) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y se ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

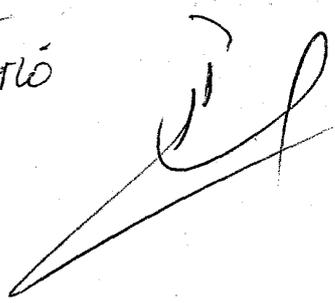

f) Sr. Erick Paúl Brito Muñoz
c.c. 170700217-4 


f) Sra. Carolina Pallares Villamar
c.c. 170727769-3 

APODERADA ESPECIAL
ROCÍO PALLAREZ VILLAMAR


f) Sr. Edgar Efraín Arias Quiroz
c.c. 1703117232 

APODERADO ESPECIAL
MARIO ALFREDO CORDOVEZ LALAMA

El Notario 



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA PAPIZZEC CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de Mayo del año dos mil siete, siendo las quince horas (15h00), en la Ave. 12 de Octubre y Lyncoln, Ed. Torre 1492, oficina 1501 (Notaría Cuadragésima del Cantón Quito), de esta ciudad de Quito, comparecen los siguientes socios de PAPIZZEC CIA. LTDA.:

- a. Mario Alfredo Cordovez Lalama, titular de cien participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, quien se encuentra debidamente representado por el señor Abg. Jonathan Dávalos Marín.
- b. Rocío Pallarez Villamar, titular de cien participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.
- c. Erick Paul Brito Muñoz, titular de cien participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.
- d. Harold Hoerning Jaramillo, titular de cuarenta y ocho participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos Norteamérica cada una.
- e. Michael James Hoerning Jaramillo, titular de cincuenta y dos participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

Todas las participaciones son ordinarias, nominativas e iguales, con un valor nominal de USD. \$ 1,00 cada una, mismas que se encuentran pagadas en su totalidad.

Confirmada la asistencia de la totalidad de socios y por ende el 100% del capital social de PAPIZZEC CIA. LTDA., de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías la presente Junta se instala.

Actúa como Presidente de la Junta la señora Rocío Pallarez Villamar y como Secretario Ad-hoc el señor Michael James Hoerning Jaramillo, ambos designados unánimemente por los socios para tal efecto.

La Presidente de la Junta pone a consideración de los socios el siguiente orden del día:

- **AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PROCEDA CON LA PROMESA DE TRANSFERENCIA Y POSTERIOR TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA PAPIZZEC CIA. LTDA.**

Los asistentes aprueban por unanimidad el orden del día propuesto y sin observaciones se lo pasa a tratar:

- **AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PROCEDA CON LA PROMESA DE TRANSFERENCIA Y POSTERIOR TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA PAPIZZEC CIA. LTDA.**

La Presidente pone a consideración de los socios la posibilidad de que los señores socios Erick Paul Brito Muñoz, Harold Hoerning Jaramillo y Michael James Hoerning Jaramillo transfieran la totalidad de sus participaciones en la compañía, en partes iguales, a favor de los señores socios Mario Alfredo Cordovez Lalama y Rocío Pallarez

Villamar, para lo cual los mencionados socios desean suscribir un primer contrato de promesa de transferencia de participaciones y posteriormente la escritura pública de transferencia de participaciones, solicitando a la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de PAPPIZEC CIA. LTDA., la autorización respectiva para tal efecto.

Los socios, luego de una breve deliberación, aceptan por unanimidad la propuesta realizada y por tanto deciden unánimemente autorizar a los socios Erick Paul Brito Muñoz, Harold Hoerning Jaramillo y Michael James Hoerning Jaramillo a fin de que transfieran la totalidad de sus participaciones, en partes iguales a los señores socios Mario Alfredo Cordovez Lalama y Rocío Pallarez Villamar. Para tal efecto, les autorizan unánimemente a fin de que suscriban tanto el contrato de promesa de transferencia de participaciones como el contrato de transferencia definitiva de participaciones, así como los demás documentos públicos y/o privados que fueren necesarios con el fin de realizar la referida transferencia.

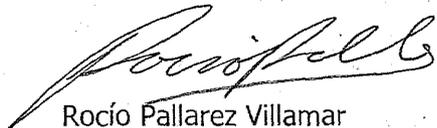
A manera de aclaración, los socios unánimemente deciden autorizar a las partes que suscribirán la promesa de transferencia de participaciones a fin de que establezcan las cláusulas y condiciones que consideren pertinentes dentro de dicha promesa de compraventa.

Una vez agotado el único punto del orden del día, siendo las quince horas y treinta minutos (15h30), la Presidente de la Junta concede un receso de diez minutos para que el secretario elabore el Acta.

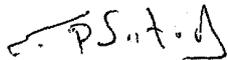
Siendo las quince horas y cuarenta minutos (15h40), se reinstala la sesión y se procede a leer la presente Acta, misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones para constancia firman.



Mario Alfredo Cordovez Lalama



Rocío Pallarez Villamar
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Erick Paul Brito Muñoz



Harold Hoerning Jaramillo



Michael James Hoerning Jaramillo
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA



PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR MARIO ALFREDO CORDOVEZ LALAMA A FAVOR DE LA SEÑOR EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ

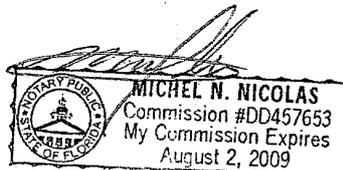
En la ciudad de Miami, Estado de la Florida, a los DOS (02) días del mes de Agosto del año dos mil siete; yo, **MARIO ALFREDO CORDOVEZ LALAMA**, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarme, por mis propios y personales derechos, a través del presente instrumento y ante la Autoridad Consular de la República del Ecuador competente, confiero un PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a mi nombre y representación, la señora **EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ**, portadora de la cédula de ciudadanía 170311723-2 (documento de identificación en la República del Ecuador), realice los siguientes actos:

1. Para que cobre créditos, pague y/o cancele las deudas u obligaciones que tenga o llegare a adquirir el mandante. La mandataria, sin necesidad de cláusula especial, tendrá plena facultad para negociar el cobro y/o pago de las obligaciones que se encuentren a favor del mandante o que él deba pagar o cancelar.
2. Para que, a nombre y representación de su mandante, con su sola firma intervenga en Juntas Generales de socios o accionistas en las cuales el mandante sea en la actualidad socio o accionista, o que en el futuro llegare a serlo.
3. Para que, a nombre del mandante, acepte la transferencia o cesión de acciones o participaciones que a su favor se realice respecto de cualquier sociedad mercantil. Para tal efecto, la mandataria podrá suscribir cualquier tipo de documentos públicos o privados necesarios para el perfeccionamiento de dichos actos jurídicos. La mandataria, especial pero no únicamente, podrá suscribir los contratos, escrituras públicas y/o demás documentos públicos y/o privados que sean necesarios para aceptar a favor de su mandante la cesión de participaciones de cualquier sociedad mercantil.
4. Para que suscriba las Escrituras Públicas de constitución o aumento de capital, o de transferencia de participaciones de las sociedades en las que el mandante actualmente sea socio o accionista, o que en el futuro llegue a serlo.
5. Para efectos del cumplimiento del presente mandato, podrá presentar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, reclamos y en general, llevar a cabo cualquier trámite ante autoridades administrativas, sean estas instituciones de derecho público o privado con finalidad social o pública; así como también podrá presentar peticiones, solicitudes, reclamos y llevar a cabo trámites ante personas naturales y/o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras; así como suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos y/o privados, que se requieran para cumplir con este mandato.
6. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, la mandataria está autorizada a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.-

En fe de lo actuado, firmo a continuación:



MARIO ALFREDO CORDOVEZ LALAMA



Sworn to and subscribed before me this
03 day of August, 2007

by Mario A Cordovez Lalama

Personally Known _____
Produced Identification x

Type of ID Ecuadorian Passport



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma de
Antecede, el susrito Carroll
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo en que usa el señor
Michel N. Nicolas, Notario
Público de Florida

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 1153-2007
Partida arancelaria III-15-7
Valor de la actuación U.S. \$ 10,7
Miami, AGT. 03-2007



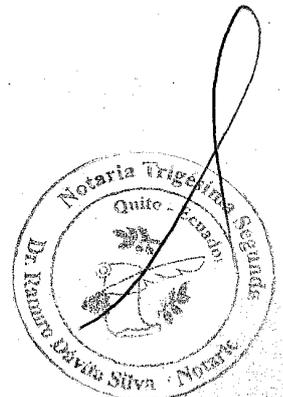
Martha Barrera de Gabela
Consul del Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja(s) útil(es)

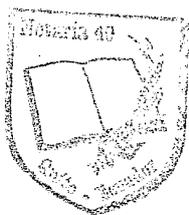
Quito, a - 8 AGO. 2007



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA LA SEÑORA ROCÍO PALLAREZ VILLAMAR A
FAVOR DE LA SEÑORA CAROLINA PALLARES VILLAMAR

CUANTÍA: INDETERMINADA.

(DOS COPIAS)

Poder_Pallarez

Escritura No. 3571.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (02) de Agosto del año dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece la señora Rocío Pallarez Villamar, por sus propios y personales derechos; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-"Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial al

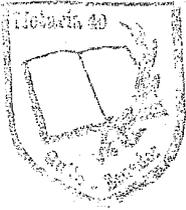


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tenor de las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora Rocío Pallarez Villamar, por sus propios y personales derechos; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La compareciente, libre y voluntariamente, por razones de índole personal y por el evento de un viaje que debe realizar, conciente del acto jurídico al que comparece, ha decidido otorgar el presente poder especial.- TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, la compareciente libre y voluntariamente, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, en favor de la señora CAROLINA PALLARES VILLAMAR, para que, a su nombre y representación, intervenga en los siguientes actos, sin que la enumeración que a continuación se realiza signifique, de modo alguno, limitación al PODER ESPECIAL, que por medio de este instrumento se otorga, debiendo señalar que lo dispuesto por el artículo dos mil cincuenta y dos del Código Civil ecuatoriano, se entiende incorporado al presente mandato: UNO.- Para que cobre créditos, pague y/o cancele las deudas u obligaciones que tenga o llegare a adquirir la mandante.- La mandataria, sin necesidad de cláusula especial, tendrá plena facultad para negociar el cobro y/o pago de las obligaciones que se encuentren a favor de la mandante o que ella deba pagar o cancelar.- DOS.- Para que, a nombre y representación de su mandante, con su sola firma intervenga en Juntas Generales de socios o accionistas en las cuales la mandante sea en la actualidad socio o accionista, o que en el futuro llegare a serlo.- TRES.- Para que, a nombre de la mandante, acepte la transferencia o cesión de acciones o participaciones que a su favor se realice respecto de cualquier sociedad mercantil.- Para tal efecto, la mandataria podrá suscribir



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



cualquier tipo de documentos públicos o privados necesarios para el perfeccionamiento de dichos actos jurídicos.- La mandataria, especial pero no únicamente, podrá suscribir los contratos, escrituras públicas y/o demás documentos públicos y/o privados que sean necesarios para aceptar a favor de su mandante la cesión de participaciones de cualquier sociedad mercantil.- CUATRO.- Para que suscriba las Escrituras Públicas de constitución o aumento de capital, o de transferencia de participaciones de las sociedades en las que la mandante actualmente sea socia o accionista, o que en el futuro llegue a serlo.- CINCO.- Para efectos del cumplimiento del presente mandato, podrá presentar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, reclamos y en general, llevar a cabo cualquier trámite ante autoridades administrativas, sean estas instituciones de derecho público o privado con finalidad social o pública; así como también podrá presentar peticiones, solicitudes, reclamos y llevar a cabo trámites ante personas naturales y/o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras; así como suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos y/o privados, que se requieran para cumplir con este mandato.- SEIS.- Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, la mandataria está autorizada a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.- CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento público”.- (firmado) Abogado Jonathan Dávalos Marín, abogado con matrícula profesional número nueve mil doscientos noventa y tres (N° 9293) del Colegio de Abogados de Pichincha.-



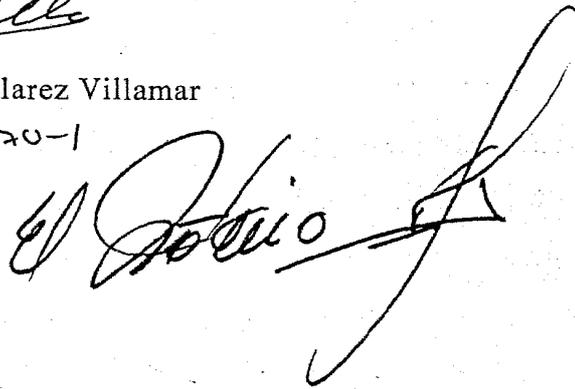
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y se ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sra. Rocio Pallarez Villamar

c.c. 17077770-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA No. 170727770-1
 PALLAREZ VILLAMAR ROCIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 JUNIO 1978
 008- 0337 05918 F
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1978




ECUATORIANA***** V333314222
 CASADO ESTEBAN J. CORDOVEZ LALAMA
 SEÑALARIA QUEHACER DOMESTICOS
 JOSE PALLAREZ
 MARIA DEL PILAR VILLAMAR
 QUITO 11/10/2004
 11/10/2013
 REN 1318309
 Pich



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril de 2007 2150169
 170727770 1 0024- 134
 PALLAREZ VILLAMAR ROCIO
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000537 03/08/2007 15:04:47

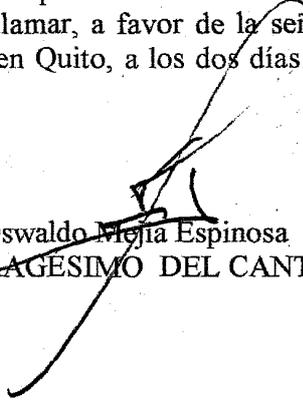


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga la señora Rocío Pallarez Villamar, a favor de la señora Carolina Pallares Villamar, firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de agosto de dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Firma manuscrita del Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170700217-4

BRITO MUÑOZ ERICK PAUL
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
28 JULIO 1975
REG. CIVIL 0079 07349 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

E. P. S. J. M.
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4444V1444

CASADO MARIA SOLEDAD BRUZZONE GUEVARA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ALFREDO BRITO
AIDA MUÑOZ
GUAYAQUIL 23/05/2006
23/05/2018

REN 1455659



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*
CONSULTA POR VOTACION NACIONAL 2007
15 DE ABRIL DE 2007

025-0022 NUMERO 1707002174 CEDULA

BRITO MUÑOZ ERICK PAUL

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

E. P. S. J.
E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 3 foja(s) útil(es)

Quito, a - 8 AGO. 2007



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 LEY DE VOTACION Y CEDULA

CEDELA DE CUMPLIMIENTO N° 170727769-3

PALLARES VILLAMAR CAROLINA
 PICHINCHA/QUITO LA MORENA
 24 DICIEMBRE 1975
 CUMPLIDA EN QUITO EL 27/08/07
 FECHAS DE VIGENCIA
 CUMPLE SUFICIENTE 1976

Carola Pallas



Carola Pallas

ELABORADA EN QUITO

BASES JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

JAMES PALLARES
 MARIA VIRGINIA DEL P VILLAMAR

CEDELA N° 170727769-3
 FECHA DE EMISION 15/03/2006

15/03/2008

REN 1730441
 PCB



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Carola Pallas

132-0024 NUMERO 1707277693 CEDULA
 PALLARES VILLAMAR CAROLINA

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 CUMBAYA PARROQUIA

Carola Pallas

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

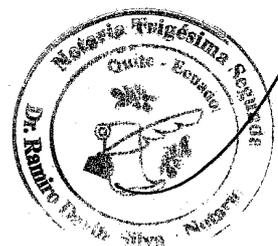


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicaci3n a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 3 copia(s) t3til(es)

Quito, a - 8 AGO. 2007



Dr. Ramiro D3vila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170311723-2

ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 SEPTIEMBRE 1951

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-0319-06931 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4444V222E

CASADO ALEXANDRA TSCH

SUPERIOR ING. CIVIL

JULIO ARIAS

OLGA QUIROZ

QUITO 21/02/2003

21/02/2015

REN 0478429

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Comunidad Popular 15 de Agosto del 2007

170311723 2 - 0023-040 2069748

ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD \$

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000358 31/03/2007 12:23:26

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 3 foja(s) util(es)

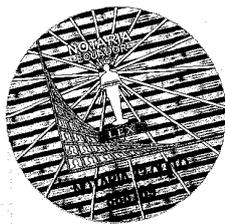
Quito, a - 8, AGO. 2007



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta `tercera copia certificada de Cesión de Participaciones de la Compañía Papizzec Cia. Ltda., otorga: Erick Paúl Brito Muñoz a favor: Roció Pallarez Villamar debidamente representada por su apoderada especial la señora Carolina Pallares Villamar y el señor Mario Alfredo Cordovez Lalama, debidamente representado por su apoderado especial el señor Edgar Efraín Arias Quiroz Debidamente firmada y sellada, en Quito, 8 de agosto del año dos mil siete.



El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo Segundo del Cantón.



ZON: Tomé nota de la cesión de participaciones que antecede, al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía PAPIZZEC CIA. LTDA., otorgada ante mí el dos de Septiembre del año dos mil cuatro. Quito, a veinte y seis de Octubre del año dos mil siete



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 2431 del REGISTRO MERCANTIL de veinte de septiembre del dos mil cuatro, a fs.2085, tomo 135 correspondiente a la compañía "PAPIZZEC CIA. LTDA.." referente a la presente Cesión de Participaciones- Quito, a diez de diciembre del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.**

ng

